



RAD. 08433-4089-002-2023-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"
DEMANDADO: RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO y ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el(a) doctor(a) MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP" contra de los(as) señores(as) RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO C.C. 72.240.043 y ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ C.C. 22.582.781, está pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 26 de abril del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, la presente demanda, se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX "LEGALLYTAXCOOP"** identificado con **Nit. 901.113.202-5**, actuando a través de apoderado judicial, contra de los(as) señores(as) **RENE ENRIQUE TAMARA PEROZO** identificado(a) con **C.C. 72.240.043** y **ANA ETELVINA ORTIZ LOPEZ** identificado(a) con **C.C. 22.582.781**, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000), en virtud la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, once (11) de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: RECONOCER, PERSONERÍA al Dr.(a) MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, identificado con C.C. 1.143.124.668, portador de la T.P. 261.287 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

LP-04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 067**
Hoy 27 de abril del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5949d29cc4be5999f75c7aef4b25084b22b5dcd6986a31d907ace1f4611d2eb0**

Documento generado en 26/04/2023 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>